

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2990

Ref. Expediente N° NC2018/0002421

Señor

ROCKWELL MEDICAL INC.

Asunto: PATENTE DE INVENCION PCT

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486, literal f)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. Título

El título hace referencia a métodos de tratamiento cuando se refiere a "Métodos de uso" de las formulaciones de la solicitud. Se recuerda que los métodos de tratamiento son materia exceptuada de patentabilidad de acuerdo con la Decisión 486, por lo que se sugiere eliminar esta denominación del título.

3. Descripción (Art. 28 D486)

La descripción no es clara cuando se refiere al término "bolsita". Este término no es conocido en el campo técnico y puede ser correctamente definido; como en la aplicación internacional que lo indica como "sachet", término que sí es reconocido como una formulación farmacéutica. Se sugiere reemplazar el término "bolsita" por "sachet".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 2990

Ref. Expediente N° NC2018/0002421

4. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal d)

Las reivindicaciones 10 - 24, 30 y 31 no son patentables de acuerdo con el literal d, art. 20, toda vez que reclaman métodos de tratamiento cuando se refieren a que el fin de la formulación de la solicitud es "administrar a un paciente en tratamiento de hemodiálisis" o "administrar el dializado a un sujeto".

5. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

La reivindicación 1 no es clara porque emplea como unidad de medida para "tamaño de partícula" una medida de concentración (μM). Se sugiere revisar esta inconsistencia y hacer la corrección a que hubiere lugar, como por ejemplo micrómetro (μm).

Las reivindicaciones 1 y 3 no son claras porque usan el término "opcionalmente" precediendo una característica. Este término se considera que no es limitativo, porque hace opcional la característica y no delimita el alcance de la reivindicación. Se sugiere definir las características opcionales o preferentes en reivindicaciones dependientes, de ser necesario.

Las reivindicaciones 5, 6 y 7 no son claras porque usan los términos "al menos" o "aproximadamente". Estos términos son imprecisos y no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por términos precisos o rangos concretos.

Las reivindicaciones 9 y 25 no son claras porque reclaman un objeto denominado "bolsita". Este término, aún siendo definido en la descripción, no caracteriza correctamente el objeto de la solicitud, por lo que se sugiere reemplazarlo por ejemplo por el término "sachet", o definirlo por sus características técnicas esenciales.

Las reivindicaciones 25 a 29 no son claras porque reclaman un "kit", sin indicar la proporción entre las composiciones farmacéuticas que conforman las unidades funcionales. Se sugiere indicar el rango de la proporción entre la formulación del pirofosfato férrico y la formulación del concentrado para diálisis.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 2990

Ref. Expediente N° NC2018/0002421

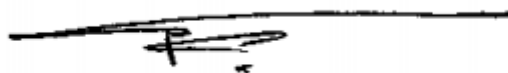
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO.
Revisado: LENIN ROBERTO GUERRERO SUÁREZ.